

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado José Efrén López Cortés. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

En mi carácter de Diputado integrante

del Grupo Parlamentario de MORENA, y en términos de los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política Local, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de este Pleno, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, me voy a permitir leer un resumen de la misma, solicitando se incluya su texto íntegro en el Diario de los Debates, al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada tres años, se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado, consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, las y los servidores públicos tenemos el firme compromiso de aplicar los recursos económicos del pueblo, con pulcritud, racionalidad y eficiencia, y ejercerlos en beneficio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.

En ese sentido, la presente iniciativa de reforma constitucional, pretende reglamentar y normalizar la actividad administrativa, política y pública de las administraciones municipales en

el Estado, evitando la generación de conflictos cada tres años con motivo de la renovación de Ayuntamientos, porque los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

En términos del artículo 61 de la Constitución Local, corresponde al Congreso del Estado la función de revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, atribución que ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, función que realiza mediante la observancia del principio de anualidad y conforme a la normatividad aplicable a la materia.

El Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución local, se integra por 85 municipios que constituyen un orden de gobierno y administración propia, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y son representados por un

ayuntamiento mediante el cual ejercen su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política Local, y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los integrantes de los Ayuntamientos electos, rendirán la protesta de Ley y se instalarán el día 30 de septiembre del año de la elección y sus integrantes duran en el desempeño del cargo tres años, con posibilidad de ser reelectos para un segundo periodo más.

Esta Legislatura, el 29 de septiembre de 2022, aprobó el decreto número 234 por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 13; y, la fracción II del artículo 107; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, y, el artículo 107 Bis; y se deroga el artículo 13 Bis, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

número 85 alcance IV, del 25 de octubre de 2022.

Mediante el Decreto mencionado, el Pleno del Congreso, reformó el cuarto párrafo del artículo 13 del ordenamiento legal citado, otorgándoles a las administraciones municipales salientes, el derecho de presentar su cuenta pública correspondiente a los 9 meses que desempeñaron el cargo en el último año de su ejercicio constitucional, dejando a salvo la responsabilidad de los servidores públicos entrantes, de presentarla conforme lo marca la ley.

De los citados preceptos legales, se desprende que las administraciones municipales inician y concluyen funciones tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal correspondiente, lo que impide a las administraciones municipales salientes, que, al momento de presentar su cuenta pública, y previo el procedimiento establecido en la ley puedan ser liberados por el órgano de fiscalización superior del estado, toda vez que se requiere que la

administración municipal entrante, presente la cuenta pública del año respectivo.

Tal situación, deja en total estado de indefensión a los integrantes de las administraciones salientes, en virtud de que, no obstante haber presentado su cuenta pública del año de conclusión de la administración, esto es, de los nueve meses que ejercieron el cargo, en uso del derecho que le confiere el artículo 13 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, sujeta la emisión del oficio de liberación respecto del periodo de tiempo que fungieron durante el último año de su administración, al hecho de que la administración entrante presente la cuenta pública respectiva, violentándoseles su derecho a ser liberados por el órgano de fiscalización, previa observancia del procedimiento correspondiente, incluso cuando ya cumplieron con la presentación de la cuenta, la solventación de observaciones y no

tener ningún pendiente con el órgano de fiscalización respecto de dicha cuenta.

No es ético, ni mucho menos legal, que las administraciones municipales salientes, no obstante haber cumplido con la presentación de su cuenta pública del periodo correspondiente al último año de ejercicio constitucional, estén sujetas al cumplimiento por parte de las administraciones entrantes de la obligación correspondiente a presentar la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de inicio de su administración, cuando cada una de estas deben responder en tiempo y forma, de la obligación que les corresponde cumplir, sin que se cause perjuicio a los integrantes de las administraciones salientes, cuando éstos cumplieron cabalmente con lo que marca la Ley.

Con las reformas propuestas, se tiene como finalidad terminar con la problemática citada en párrafos que anteceden, y que enfrentan en la

actualidad tanto administraciones salientes como las administraciones entrantes en materia de fiscalización de la cuenta pública, porque contribuirá a que los ayuntamientos electos en la jornada electoral de junio de 2027, ejerzan su periodo constitucional por ejercicios fiscales completos, garantizándose con ello que, las nuevas administraciones municipales cuenten con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para asegurar su recaudación, toda vez, que conforme a la reformas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que con posterioridad presentaré ante esta Soberanía Popular, los ayuntamientos electos tendrán la participación necesaria en la elaboración de su Ley de Ingresos y Tabla de Valores para el Pago de Contribuciones Sobre Uso de Suelo y Construcción, que aplicarán al inicio de su periodo constitucional.

Por las argumentaciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de que las administraciones municipales ejerzan su periodo constitucional iniciando funciones a las cero horas del día primero de enero, fecha en que se instalarán los ayuntamientos, otorgando la protesta constitucional al cargo el día anterior, ante el ayuntamiento saliente, en sesión pública y solemne.

Así mismo, se hace necesario ajustar el periodo constitucional de las administraciones municipales que serán electas en el mes de junio de 2024, para que estas inicien funciones el 30 de septiembre de 2024 y concluyan el 31 de diciembre de 2027, estableciéndose lo anterior en un artículo segundo transitorio, en cuyo caso los ayuntamientos fungirán por única ocasión durante un periodo de tres años tres meses.

El objetivo es ya no generar conflictos, ya no dejar pagos de servicios ni con proveedores pendientes, y garantizar el recurso suficiente para el pago de aguinaldo y

demás prestaciones a los trabajadores, y que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes cumplan con la entrega de la cuenta pública, ya que si alguna de éstas no cumple, la Auditoría Superior del Estado no libera a ninguna de las dos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 171 Numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado José Efrén López Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada tres años, se llevan a cabo elecciones para la renovación de ayuntamientos de los municipios que integran nuestro Estado,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

consecuentemente, se viven momentos complicados en el proceso de entrega-recepción y en los nuevos tiempos demandan que exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, por ello, quienes desempeñamos una función en el servicio público, tenemos el firme compromiso de aplicar los recursos económicos del pueblo que nos da su confianza para ejercerlos con pulcritud, racionalidad, eficiencia, para no generar conflictos que redunden en perjuicio de los intereses de la sociedad guerrerense, combatiendo en todo momento la corrupción.

En ese sentido, la presente iniciativa de reformas nuestro texto constitucional, pretende reglamentar y normalizar la actividad administrativa, política y pública de las administraciones en los 85 municipios que integran nuestra entidad federativa, evitando la generación de conflictos cada tres años con motivo de la renovación de las autoridades municipales, porque los nuevos tiempos demandan que

exista una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

En términos del artículo 61 de la Constitución Política Local, corresponde al Congreso del Estado la función de revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, atribución que ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, función que realiza mediante la observancia del principio de anualidad y conforme a la normatividad aplicable a la materia.

El Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política Local, se integra por 85 municipios que constituyen un orden de gobierno y administración propia, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y son representados por un ayuntamiento mediante el cual ejercen su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política Local, y 36 de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los integrantes de los Ayuntamientos electos, rendirán la protesta de Ley y se instalarán el día 30 de septiembre del año de la elección y sus integrantes duran en el desempeño del cargo tres años, con posibilidad de ser reelectos para un segundo periodo más.

Este Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el decreto número 234 por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 13; y, la fracción II del artículo 107; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, y, el artículo 107 Bis; y se deroga el artículo 13 Bis, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 85 alcance IV, del martes 25 de octubre de 2022.

Mediante el Decreto mencionado, el Pleno del Congreso, reformó el cuarto

párrafo del artículo 13 del ordenamiento legal citado, otorgándoles a las administraciones municipales salientes, el derecho de presentar su cuenta pública correspondiente a los 9 meses que desempeñaron el cargo en el último año de su ejercicio constitucional, dejando a salvo la responsabilidad de los servidores públicos entrantes, de presentarla conforme lo marca la ley.

De los citados preceptos legales, se desprende que las administraciones municipales inician y concluyen funciones tres meses antes de que concluya el ejercicio fiscal correspondiente, lo que impide a las administraciones municipales salientes, que, al momento de presentar su cuenta pública, y previo el procedimiento establecido en la ley puedan ser liberados por el órgano de fiscalización superior del estado, toda vez que se requiere que la administración municipal entrante, presente la cuenta pública del año respectivo.

Tal situación, deja en total estado de indefensión a los integrantes de las administraciones salientes, en virtud de que, no obstante haber presentado su cuenta pública del año de conclusión de la administración, esto es, de los nueve meses que ejercieron el cargo, en uso del derecho que le confiere el artículo 13 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, sujeta la emisión del oficio de liberación respecto del periodo de tiempo que fungieron durante el último año de su administración, al hecho de que la administración entrante presente la cuenta pública respectiva, violentándoseles su derecho a ser liberados por el órgano de fiscalización, previa observancia del procedimiento correspondiente, incluso cuando ya cumplieron con la presentación de la cuenta, la solventación de observaciones y no tener ningún pendiente con el órgano de fiscalización respecto de dicha cuenta.

No es ético, ni mucho menos legal, que las administraciones municipales salientes, no obstante haber cumplido con la obligación que les impone la Ley de presentar su cuenta pública del periodo correspondiente al último año de ejercicio constitucional, estén sujetas al cumplimiento por parte de las administraciones entrantes de la obligación correspondiente a presentar la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de inicio de su administración, cuando cada una de estas deben responder en tiempo y forma, de la obligación que les corresponde cumplir, sin que se cause perjuicio a los integrantes de las administraciones salientes, cuando éstos cumplieron cabalmente con lo que marca la Ley.

Con las reformas propuestas, se tiene como finalidad terminar con una de la problemática citada en párrafos que anteceden, y que enfrentan en la actualidad tanto administraciones salientes como las administraciones entrantes en materia de fiscalización de la cuenta pública, porque

contribuirá a que los ayuntamientos electos en la jornada electoral de junio de 2027, ejerzan su periodo constitucional por ejercicios fiscales completos, garantizándose con ello que, las nuevas administraciones municipales cuenten con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para asegurar su recaudación, toda vez, que conforme a la reformas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que con posterioridad presentaré ante esta Soberanía Popular, los ayuntamientos electos tendrán la participación necesaria en la elaboración de su Ley de Ingresos y tabla de valores para el pago de contribuciones sobre uso de suelo y construcción, que aplicarán al inicio de su periodo constitucional.

Por las argumentaciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de que las administraciones municipales ejerzan su periodo

constitucional iniciando sus funciones formalmente a las cero horas del día primero de enero, fecha en que se instalarán los ayuntamientos, otorgando la protesta constitucional al cargo el día anterior, ante el ayuntamiento saliente, en sesión pública y solemne.

Así mismo, se hace necesario ajustar el periodo constitucional de las administraciones municipales que serán electas en el mes de junio de 2024, para que estas inicien funciones el 30 de septiembre de 2024 y concluyan el 31 de diciembre de 2027, estableciéndose lo anterior en un artículo segundo transitorio, en cuyo caso los ayuntamientos fungirán por única ocasión durante un periodo de tres años tres meses.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 171.- ...

1. ...
2. Los Ayuntamientos se instalarán el 01 de enero del año siguiente al de la elección; y,
3. ...

Artículo 176. Los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo, ante los ayuntamientos salientes, en sesión

solemne que se celebrará el día 31 de diciembre del año de la elección.

1. ...
- I. ...
- II. ...
2. ...
3. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Los ayuntamientos que hayan de instalarse el 30 de septiembre de 2024 durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tercero.- En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, así como al H. Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su

conocimiento y efectos
constitucionales procedentes.

Cuarto.- Remítase a la Titular del
Poder Ejecutivo, para su
conocimiento y efectos legales
correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente
Decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, para
conocimiento general y efectos
legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
mayo 26 de 2023.

Atentamente

Diputado José Efrén López Cortés.